

CONTRATO N° 90

DE 2019

## IMPRESIÓN DE CARTILLAS DE BALANCE SOCIAL

HUGO ESNEYDER CORREA PEREZ

Entre los suscritos, **LOTERÍA DE MEDELLÍN**, Empresa Industrial y Comercial del estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanzal 0819 de marzo 4 de 1996 con NIT 890.980.058-1, representada legalmente por **GILDARDO PEREZ LOPERA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 71905300, obrando en calidad de Gerente, quien en adelante y para efectos de este contrato será la **LOTERÍA DE MEDELLÍN** y **HUGO ESNEYDER CORREA PEREZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 98594520, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **1.** El Plan Estratégico desarrollado por la Lotería de Medellín para la vigencia 2016-2019, contempla la consolidación de la gestión social cuyo objetivo considera la "Implementación, puesta en marcha, sostenibilidad y seguimiento de programas de acercamiento a la comunidad usando estrategias comunicacionales de cara a la ciudadanía". Para ello se define que la elaboración del balance social es un medio idóneo para dar a conocer las buenas prácticas desarrolladas en procura de informar la gestión social. **2.** Que En el mismo Plan se contempla que "...con la recopilación de todas las acciones tendientes a mejorar el nivel de vida de su público de interés y servidores públicos, la Lotería de Medellín debe anualmente consolidar un informe como balance a su gestión, con énfasis en lo social. **3.** Por lo anterior se hace necesario suscribir un contrato de impresión de cartillas con una persona natural y/o jurídica que disponga de los medios y del personal necesario para desarrollar el objeto del contrato. **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** Impresión de Cartillas de Balance Social. El estudio de conveniencia y la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA** hacen parte integral del contrato, en las condiciones que no sean contrarias a las **CLÁUSULAS** del mismo. **PARÁGRAFO: ALCANCE:** Impresión de 300 cartillas del Balance Social 2018. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:** **1) Obligaciones del contratista:** **1.** Cumplir con las especificaciones técnicas de los materiales y las condiciones de entrega presentados en la cotización y en la cantidad definida en el contrato. **2.** Informar oportunamente a La Lotería de Medellín sobre imprevistos y cambios en las condiciones del contrato. **3.** Atender los requerimientos técnicos de La contratante con el fin de garantizar el cumplimiento del contrato y que estos se comuniquen a través del funcionario encargado de la supervisión del contrato. **4.** Deberá reemplazar los artículos defectuosos. **5.** El contratista deberá cumplir con los tiempos ofrecidos para el suministro de los materiales cotizados. **6.** Cumplir las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato. **7.** Acreditar la afiliación obligatoria y pago actualizado del personal que requiera en el desarrollo del presente contrato al sistema general de seguridad social, salud, ARL y pensiones de acuerdo con la normativa vigente, para lo cual el contratista deberá suministrar al supervisor del contrato, las respectivas certificaciones para que sean autorizados a ingresar a la entidad. **8.** Entregar los archivos digitales que se generen con ocasión de la impresión de las cartillas solicitadas. **9.** De acuerdo con las características de la producción de impresos, se puede recibir hasta un 10% menos de la orden de producción (mínimo 270 cartillas), pero no más de 300 cartillas. **10.** La entrega se hará en las Instalaciones de la Lotería de Medellín. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN:** LA LOTERÍA DE MEDELLÍN se obliga para con **EL CONTRATISTA** a: **1.** Entregar el archivo digital que sirve de base para la impresión de las cartillas. **2.** Suministrar toda la información con relación a las actividades a desarrollar de manera



oportuna. 3. Realizar el pago de los servicios prestados, previa presentación de la factura o cuenta de cobro. **CLÁUSULA CUARTA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:**

CARTILLA BALANCE SOCIAL x 44 págs. FULL COLOR	
<b>CARÁTULA</b>	
Tamaño:	14 x 22 cms Cerrado
Tintas:	4 x 4
Material	Propalcote 150 gms
Terminado:	Grafado
<b>INTERIOR</b>	
Tamaño:	14 x 22 cms Cerrado
Tintas:	4 x 4
Material	Propalcote 115 gms
Terminado:	Cosidas con 2 grapas al caballete

**CLÁUSULA QUINTA PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será de un mes contado desde la firma del Acta de Inicio. **CLÁUSULA SEXTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor total del contrato será de hasta UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$1.620.780) IVA incluido, soportado en las Disponibilidad Presupuestal N° 544 del 06 de septiembre de 2019 con cargo al rubro presupuestal 22451064B3311 (IC\_GV\_Publicidad (3.1.01. Balance Social), correspondiente a la vigencia del 2019. Los valores causados a favor del contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, le serán cancelados, previa presentación de la respectiva factura o cuenta de cobro en original, la constancia de pago de la seguridad social; las cuales en todos los casos debe contar con el visto bueno del supervisor del contrato en señal de que el bien y/o servicio contratado ha sido recibido a plena satisfacción de la entidad. **CLÁUSULA SEPTIMA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA** se obliga a guardar confidencialidad en relación con cualquier información, datos o documentos, que hayan sido recibidos de LA LOTERÍA DE MEDELLÍN en el curso de la negociación, celebración y ejecución del presente contrato. **EL CONTRATISTA** no podrá utilizar dicha información, datos o documentos confidenciales para fines distintos a los requeridos para la ejecución del presente contrato, ni podrá publicar o divulgar a terceros dicha información, datos o documentos salvo en los siguientes casos: a) Cuando así lo exijan las disposiciones legales vigentes. b) Cuando así lo exija una autoridad competente. c) Con autorización previa por escrito de LA LOTERÍA DE MEDELLÍN. **CLÁUSULA OCTAVA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA**, mantendrá indemne y libre de daño y defenderá a LA LOTERÍA DE MEDELLÍN y cada uno de los respectivos funcionarios, directores, empleados, representantes y contra todo reclamo, requerimiento, demandas, juicio, procedimiento, mandatos judiciales, sentencias, órdenes y decretos presentados, realizados o pronunciados en contra de todos o de cualquiera de ellos y todos los daños, pérdidas y expensas sufridas o incurridas por ellos o por cualquiera de ellos resultantes y que sean imputables a **EL CONTRATISTA**. **CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato no podrá ser cedido parcial o totalmente a ninguna persona natural o jurídica, pues se entiende celebrado en consideración a la persona de **EL CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DÉCIMA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfeccionará con la firma del mismo y su ejecución iniciará una vez se suscriba el acta de inicio y se expida el Compromiso Presupuestal. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** LA LOTERÍA DE MEDELLÍN **NO ADQUIERE** ningún vínculo de carácter laboral con **EL CONTRATISTA**, sus empleados, agentes, administradores y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. **EL CONTRATISTA** es el único responsable del pago de las prestaciones y demás derechos laborales adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.**



**SUPERVISIÓN:** Se designa como supervisor del presente contrato a la JEFE DE LA OFICINA DE PLANEACION de la Entidad o quien ejecute sus funciones.

**PARÁGRAFO:** el Gerente de LA LOTERÍA DE MEDELLÍN, podrá modificar el supervisor del contrato cuando lo considere necesario, sin que esto implique una modificación al contrato que se suscribe.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA, declara que para la celebración de este contrato no se encuentra incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley; como señal de ello, diligencia y firma el formato de inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflictos de intereses establecido en la entidad.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** Es una obligación de EL CONTRATISTA el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo a la normatividad vigente para el caso particular.

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.** Las PARTES manifiestan su autorización expresa y recíproca para que las informaciones de carácter personal de sus dependientes y colaboradores que tenga participación e incidencia directa en la ejecución del presente contrato, sea almacenada en las bases de datos de cada una de las PARTES y sometida a tratamiento para los fines del presente negocio jurídico, con estricta observancia de las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012, y demás normas reglamentarias. Así las cosas, dicha información podrá ser almacenada, consultada, administrada, verificada y/o actualizada, con la finalidad de llevar a cabo actuaciones propias del objeto social de las PARTES contratantes y, en general, cualquier acto propio del giro ordinario de sus negocios, de conformidad con las políticas de tratamiento de datos e informaciones de carácter personal adoptadas por cada una de ellas, según el caso, las cuales han sido puestas a disposición de manera recíproca para consulta.

**CLAUSULA DECIMA SEXTA. OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.** El CONTRATISTA se obliga para con LA LOTERÍA DE MEDELLÍN, a no utilizar el objeto de este contrato y/o utilizar a LA LOTERÍA, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas, a transacciones o a fondos vinculados con las mismas y a informar a LA LOTERÍA DE MEDELLÍN, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato de distribución.

**PARÁGRAFO.** El CONTRATISTA autoriza a la LOTERÍA DE MEDELLÍN, a ejercer todas las acciones correspondientes para dar cabal cumplimiento al Acuerdo 317 de 2017, por medio del cual se establecen los requisitos para la adopción e implementación del sistema de prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo SIPLAFT y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

**CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato será liquidado dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de finalización del plazo de ejecución previsto o de la expedición del Acto Administrativo que ordene su terminación, de no ser así se aplicará lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, (del plazo para la liquidación de los contratos).

**CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** LA CONTRATANTE podrá imponer al CONTRATISTA, en caso de declaratoria de incumplimiento o retardo en el cumplimiento del objeto contractual dentro del plazo establecido para el efecto, como pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva, se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a LA CONTRATANTE, sin perjuicio que de que ésta pueda cobrar los perjuicios probados y exigir el cumplimiento del objeto contractual. La Entidad



podrá descontar el valor de la cláusula penal directamente de los saldos que se adeuden al contratista, o de la garantía constituida, y si no fuere posible hará efectivo su cobro por vía judicial, para lo cual el presente contrato prestará mérito ejecutivo y **EL CONTRATISTA** manifiesta que renuncia a cualquier requerimiento judicial o prejudicial. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente Contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: **A)** Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato. **B)** Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes. **C)** Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con la Legislación Colombiana se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. **D)** Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las Partes. **E)** Por vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo. **F)** Por las demás causales señaladas en la ley. **PARÁGRAFO.** Efectos de la Terminación: Una vez terminado el Contrato, en caso de ser requerido, las partes suscribirán la correspondiente acta de liquidación, señalando los compromisos que deban subsistir aun cuando obre la liquidación a fin de terminar las actividades que se encuentran en curso. **CLAUSULA UNDECIMA DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos se acuerda como domicilio la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia. Las notificaciones y comunicaciones se realizarán en las siguientes direcciones: **EL CONTRATISTA:** transversal 51 A 69 05, Medellín. **LA CONTRATANTE:** carrera 47 No. 49-12, teléfono 5115855.

Para constancia se firma en Medellín,

- 1 OCT. 2019

**GILDARDO PÉREZ LOPERA**  
 LOTERÍA DE MEDELLÍN

**HUGO ESNEYDER CORREA PEREZ**  
 CONTRATISTA

	Nombre	CARGO	Firma
Elaboró	Elizabeth Marulanda Ospina	Profesional universitaria	
Revisó	Juan Esteban Arboleda Jiménez	Secretario General	
Revisó	Luz Ofelia Rivera Restrepo	Jefe Oficina de Planeación	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.